

“¿Buenos e rectos jueces?”: La visita a la Audiencia de Lima por el licenciado Briviesca de Muñatones, 1560–1563

por Sergio Angeli

Abstract. – This paper analyzes the visit of Lic. Briviesca de Muñatones to the Audiencia of Lima between 1560 and 1563. The essay studies the charges made by the visitor after compiling a vast amount of evidence provided by hundreds of witnesses about the work and activities of the judges (*oidores*). Muñatones raised 72 accusations against judges, accusing them of almost everything that was forbidden to do as ministers of the Court. In response, the defendants wrote their vindications, justifying their actions as honest royal officials. Using this corpus of documents we intend to reconstruct the corporate behavior of the judges of the city of Lima at a time of political instability and constant challenges to royal authority.

Introducción

Hacia mediados del siglo XVI, el Virreinato del Perú estaba poblado por alrededor de 8.000 habitantes castellanos, y su ciudad capital, Lima, se había convertido en el centro político de toda Sudamérica. Aquella pujante urbe también fue sede y epicentro de los convulsionados motines y levantamientos que se habían sucedido desde el momento mismo de la conquista de Francisco Pizarro en 1532. Entre las muchas instituciones coloniales allí instaladas sobresalía la Audiencia de Lima, tribunal superior de apelaciones que fue fundado en 1542 por el emperador Carlos V con la finalidad de imponer su autoridad en las lejanas tierras peruanas. Pero los esfuerzos que la Corte madrileña y el emperador realizaban para administrar “paz y justicia” en el lejano Perú eran infructuosos. De los 8.000 castellanos radicados allí, cerca de 480 fueron encomenderos de indios. Su posicionamiento social, político y económico los había convertido en los hombres más influyentes de todo el reino. Se relacionaron con altos funcionarios y ocu-

paron estratégicos puestos en los cabildos locales, de forma tal que lograron manipular y dirigir las riendas de la política peruana durante mucho tiempo.

En 1556 asumió como tercer virrey del Perú Andrés Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Cañete. Durante su gobierno se incrementaron los favoritismos, los casos de corrupción, el nepotismo y muchos otros cargos que fueron relevantes para que el monarca Felipe II lo sustituyera en 1560 por un nuevo virrey, Diego López de Zúñiga y Velasco, cuarto conde de Nieva. En el centro de la escena seguían estando los encomenderos y la Audiencia de Lima. Este tribunal se hizo cargo del gobierno del Perú en tres oportunidades (1550–1551, 1552–1556 y 1564), colocando la influencia de sus magistrados en un sitio de enorme preeminencia. Los ministros limeños, o sus hijos, habían entablado estrechas relaciones – económicas, sociales y simbólicas – con los encomenderos locales. Esto hizo que algunos jueces del tribunal mezclaran su vida privada con su vida pública, sacando ventaja y provecho de la utilización de su oficio.

Enterado de los problemas que aquejaban al Perú, pero sobre todo inmerso en una terrible bancarrota financiera, Felipe II decidió enviar hacia las tierras peruanas, junto al nuevo virrey Conde de Nieva, tres comisionados que tenían como principal tarea informar sobre la posibilidad de vender las encomiendas de indios a perpetuidad. El Consejo de Indias se opuso a esta venta desde un primer momento, pero la acuciante necesidad de metálico para los gastos castellanos hizo que el rey no descartara de lleno esta posibilidad. Los tres comisionados elegidos fueron los licenciados Briviesca de Muñatones, Ortega de Melgosa y Diego Vargas Carvajal.

Uno de aquellos comisarios tuvo un encargo especial: realizar la primera visita a la Audiencia de Lima. Desde 1549 el alto tribunal funcionaba con varios ministros que ejercieron la gobernación del Perú y que habían cimentado a partir de sus oficios fuertes relaciones con la sociedad local. Fue el licenciado Briviesca de Muñatones el elegido para dicha tarea. Por ello se apresuró, luego de su llegada a Panamá con el resto de la enorme comitiva que traía al virrey Conde de Nieva, en llegar a la ciudad de Lima. Arribó a la capital virreinal el 24 de octubre de 1560, generando conmoción e incertidumbre entre todos los pobladores, pero más aún en los magistrados que iban a ser visitados.

Este trabajo analiza la visita realizada a la Audiencia de Lima por el licenciado Briviesca de Muñatones entre 1560 y 1563. Estudiaremos los cargos que efectuó el visitador luego de recopilar una inmensa cantidad de testimonios aportados por cientos de testigos sobre el trabajo y accionar de los oidores. El licenciado Muñatones realizó 72 acusaciones contra los magistrados, imputándoles prácticamente todo lo que estaba prohibido hacer como ministros de aquel tribunal. En respuesta, los imputados redac-

taron sus descargos justificando su accionar y mostrándose como probos funcionarios reales. Con este corpus documental intentaremos reconstruir los comportamientos corporativos de los oidores de la ciudad de Lima en una época de inestabilidad política y retos constantes a la autoridad real.

Las visitas a las Audiencias (tanto castellanas como americanas)

Al igual que el juicio de residencia, la visita fue un medio de control que se utilizó y perfeccionó en Castilla como “garantía” emanada del *ius commune*, en el que se buscaba “premiar a los buenos y castigar a los malos”.¹ En *Las Siete Partidas* se recogió la tradición del Derecho romano que, por un lado, exigía la responsabilidad al juez que cesaba en su función y, por otro lado, la necesidad de proseguir una pesquisa general sobre el territorio a la cual se denominó “visita”. Esta tradición se fundió en los Capítulos que los Reyes Católicos sancionaron en el año de 1500 para investigar la conducta de los jueces en sus oficios. Los magistrados de las Audiencias y Chancillerías actuaban “como si fueran el rey” cuando juzgaban. Esta íntima conexión, clónica como expresa Clavero,² no admitía la posibilidad “de que sus titulares cometieran mal juzgado por impericia, restringiendo la responsabilidad exigible al derecho común”.³ Si se reconocía un mal juicio y los jueces superiores eran acusados públicamente por irresponsabilidad y negligencia, el resultado era el desprestigio de la imagen del propio monarca.

Es interesante mostrar como la institución de la “visita” en Castilla nunca se reguló legalmente. Se fue estructurando a partir de las pesquisas generales y terminó siendo un procedimiento extraordinario de naturaleza inquisitiva. Se realizaba por medio de un enviado regio, de manera antiformalista y totalmente secreta, con el fin último de controlar, corregir o reformar a las Audiencias y Chancillerías, como bien analizó Carlos Garriga en el artículo anteriormente citado. Las visitas no tenían ningún plazo pautado de finalización (ello quedaba al arbitrio del juez), y tampoco había una estricta separación entre sus partes, como lo tenía el juicio de residencia. El juez visitador tenía amplias libertades para llevar adelante sus indagaciones. Otra diferencia con el juicio de residencia radicaba en que los testigos

¹ Carlos Garriga, “La expansión de la visita castellana a Indias”: *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios* (Buenos Aires 1997), pp. 51–80, aquí: p. 53.

² Bartolomé Clavero, “Justicia y Gobierno. Economía y Gracia”: Javier Moya Morales/Eduardo Quesada Dorador/David Torres Ibáñez (eds.), *Real Chancillería de Granada: V Centenario, 1505–2005* (Granada 2006), pp. 121–147.

³ Garriga, “La expansión de la visita castellana a Indias” (nota 1), p. 55.

y declarantes no revelaban su identidad. El secreto impregnó desde el comienzo hasta el fin el proceso de la visita. No existía la fase denominada “pública”, en donde se recogían las demandas de los particulares. Podríamos resumir, entonces, que la visita fue un medio de control de los oficiales públicos “dirigido a inspeccionar la actividad desarrollada por los mismos durante el desempeño de sus funciones”.⁴

El juez visitador era un comisario regio designado por el rey y el Consejo (sea de Castilla o de Indias), a fin de poder inspeccionar tanto el fiel cumplimiento de las ordenanzas como la vinculación y el comportamiento social de los ministros de las Audiencias. Era fundamental que los visitadores fueran personas desvinculadas enteramente del entorno de los tribunales que visitaban. Estar por fuera de pugnas o conflictos intra-audiencia garantizaría la tan ansiada imparcialidad de la investigación. Los visitadores fueron elegidos dentro del más selecto y fiel grupo de los allegados al monarca, con amplias cualidades morales y profesionales. Los que fueran seleccionados debían ser los más idóneos, actuando como los ojos y los oídos del rey al momento de llevar adelante las respectivas visitas.

En el caso americano, las visitas que se llevaron a cabo a las Audiencias fueron voluminosas investigaciones de varios años y miles de fojas de testimonios, cargos y descargos. Constituyeron momentos de mucha tensión entre los oidores, creyentes de un poder inconmensurable e ilimitado, y los visitadores, quienes debieron llevar adelante su tarea con mucho tacto y cuidado. A los jueces visitadores se les permitía estar presentes en el Acuerdo, momento secreto e íntimo en el que los magistrados se reunían a dictar sentencia. Queda claro, entonces, el por qué del recelo y la desconfianza que generaban estos jueces foráneos al tribunal. Poder participar de las reuniones secretas de la corporación letrada era una concesión que a muchos oidores incomodaba y a otros asustaba.

Cuando en las ciudades se conocía que las Audiencias iban a ser visitadas, se generaban fuertes disputas entre los bandos enfrentados de los oidores. Fue por ello que el Consejo de Indias optó “por prescindir de la excesiva frecuencia de las visitas, ya que podrían tener inconvenientes para la tranquilidad pública”.⁵ Durante el siglo XVI las visitas se sucedieron con bastante quietud. Sin embargo, en el siglo XVII los intereses ya cimentados y los largos períodos sin control regio hicieron que los distritos de las

⁴ José Antonio Pérez Juan, “La visita de Ramírez Fariña a la Audiencia de Sevilla, 1623–1632”: *Historia, Instituciones, Documentos* 29 (2002), pp. 357–396, aquí: p. 358.

⁵ Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, tomo 2 (Madrid 2003), p. 129.

Audiencias fueran prácticamente campos de batallas entre intereses encontrados. Tal vez uno de los casos más paradigmáticos en los Andes meridionales fue la visita realizada a la Audiencia de Charcas. El primer visitador, Juan de Carvajal y Sande, comenzó sus investigaciones en 1633. Para 1635, mientras todavía duraba la pesquisa, el visitador se había enemistado fuertemente con el presidente del tribunal, el licenciado Juan de Lizarrazu, y también con el virrey del Perú Conde de Chinchón. A fin de poder continuar con la visita, el Consejo de Indias comisionó a un nuevo visitador, el licenciado Juan de Palacios. Al poco tiempo, el nuevo delegado regio también se enfrentó con los ministros del tribunal, y en 1642 fue obligado a retornar a España. Suspendida por varios años la visita, en 1648 se escogió como nuevo visitador al inquisidor de Valladolid, don Francisco Nestares Martín, quien tenía como misión terminar lo más rápido posible la investigación comenzada hacía ya 15 años. La situación se volvió insostenible para Nestares, quién –desesperado– escribió al rey:

“Señor, de cualquier modo que Vuestra Majestad se sirva de sacarme de estas comisiones y negocios me tendré por muy afortunado, aunque salga arrestado, porque son tantos los trabajos que padezco en el entendimiento y en el cuerpo que cualquier salida me será de grandísimo consuelo y alivio”.⁶

Por estas razones, se sugirió que el visitador estuviese aislado del medio que fuera a visitar y tuviera el menor contacto posible con la sociedad circundante –sugerencia poco práctica si las visitas duraban cerca de cinco años o más. De esta manera, el juez visitador quedaba enmarañado en las redes sociales y los grupos de poder de la comunidad local. Cuando esto sucedía, la visita perdía razón de ser y debía inmediatamente cambiarse al visitador.

La tarea principal de los visitadores era informativa. Debían dedicarse a recolectar testimonios e inspeccionar libros de Acuerdos, de la Real Hacienda, del Cabildo, etc. Para interrogar a los testigos, se confeccionaba una serie de preguntas (parecidas a las del juicio de residencia) que abarcaban tanto la actuación profesional de los ministros como sus tareas ordinarias dentro de la Audiencia. Las preguntas versaban desde la puntualidad en llegar al tribunal, pasando por sus compromisos en la protección de los indígenas, el cumplimiento de las ordenanzas reales, la vigilancia de la Real Hacienda, el control del contrabando, la visita a la cárcel, el recibimiento de

⁶ El rey no dio visto bueno a los pedidos de Nestares, quien debió quedarse varios años más en Charcas. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo* (nota 5), p. 134.

dádivas y regalos, y el control de almacenes reales, entre otras.⁷ Luego se desarrollaban las preguntas que indagaban sobre la vida privada: si frecuentaban espectáculos vulgares, si eran aficionados al juego de naipes, la naturaleza del trato con las damas locales, su participación en los oficios religiosos y su vinculación local, etcétera. Todos los testimonios se guardaban en el más profundo secreto, ya que los ministros continuaban en sus funciones y, frente a cualquier infidencia, las represalias podían ser muy graves. Los testimonios secretos solo se realizaban ante el escribano de la visita y solo él conocía a los declarantes. Se sabe que muchos testigos fueron falsos o pagados por los mismos oidores, a fin de salir indemnes de las acusaciones que sobre ellos se realizaban. Por ello es tan difícil tomar por cierto los interminables interrogatorios, la mayoría contradictorios sobre la actuación de los magistrados.⁸ Para cotejar los dichos de los declarantes, el visitador revisaba los libros de Acuerdos y a partir de allí realizaba informes secretos sobre las incompatibilidades que iba recolectando.⁹

Finalizada la ciclópea tarea (que en el caso de la visita que nosotros revisamos consta de diez legajos con miles de fojas), todos los papeles recolectados – cartas, testimonios, peticiones, relaciones, transcripciones, etcétera – se encuadernaban junto con los cargos y los autos que declaraban por finalizada la visita. Luego se realizaba una copia con un índice de materias y se la enviaba al Consejo de Indias, quien era el único autorizado a dictaminar sentencia. Los jueces visitadores no tuvieron competencia más que para elevar cargos al Consejo de Indias; de allí que se demorara tantos años en sustanciar la mayoría de las sentencias y muchas de ellas hayan quedado sin juzgar.

Pese a lo farragoso, conflictivo y muchas veces hasta peligroso de realizar una visita, la Corona castellana no logró asegurar el control de sus altos tribunales en América. Fue la única forma de poner fin a las irregularidades de los ministros en la aplicación de la “recta justicia” y la razón última de todo buen monarca: mantener bajo control el “bien común” dentro de sus dominios. Por eso, y pese a todos sus defectos e inconvenientes, las visitas “contribuyeron eficazmente a mejorar la gestión de esas materias” aunque los resultados muchas veces no fueran los deseados por la Corona.¹⁰

⁷ Ismael Sánchez Bella, “El Juicio de Visita en Indias”: *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (México, D.F. 1976), pp. 579–626, aquí: p. 599.

⁸ Idem, “Eficacia de la Visita en Indias”: *Anuario de Historia del Derecho Español* 50 (1980), pp. 383–412, aquí: p. 399.

⁹ Idem, “El Juicio de Visita” (nota 7), p. 605.

¹⁰ Idem, “Eficacia de la Visita” (nota 8), p. 407.

La visita a la Audiencia de Lima (1560–1563)

El Perú fue una tierra de reyertas, rebeliones e interminables disputas centradas, más que nada, en las ricas y vastas encomiendas que muchos conquistadores se disputaban. La creación del virreinato peruano y de la Audiencia de Lima en 1542 buscaban frenar las luchas de intereses y pacificar la zona meridional de los recientes dominios castellanos. Sin embargo, este cometido fue muy difícil de lograr. La rebelión de Gonzalo Pizarro (1544–1548) fue el primer signo de abierta oposición a las medidas reales de controlar la sucesión de los repartimientos de indios, llegándose hasta asesinar al virrey Blasco Núñez Vela en 1546. La Audiencia de Lima, en vez de defender los intereses de la Corona, tomó partido por el bando rebelde y justificó jurídicamente el alzamiento. Finalizada la rebelión, siguieron los levantamientos de Francisco Hernández Girón (1552), Sebastián de Castilla (1553) y nuevamente Hernández Girón (1553–1554), los cuales pusieron en jaque la autoridad regia en las extensas tierras peruanas.

A raíz de un nuevo debate sobre la perpetuidad de las encomiendas, el rey Felipe II decidió en 1559 enviar al Perú una comisión encargada de resolver el asunto. Luego de largos debates, se eligieron como comisarios regios al licenciado Diego Briviesca de Muñatones (del Consejo de Castilla), a Diego de Vargas Carbajal (correo mayor de Indias) y al contador Ortega de Melgosa (de la Casa de Contratación).¹¹ El monarca, al mismo tiempo, tomó la decisión de visitar la Audiencia de Lima y encargó para tal misión a Briviesca de Muñatones.¹²

La primera visita al tribunal limeño se desarrolló entre 1560 y 1563. El escribano fue Domingo de Gamarra, que por ese entonces cumplía funciones de contador de bienes de difuntos en la Casa de Contratación de Sevilla.¹³ Es interesante recordar el destacado poder que les cupo a los escribanos de las visitas, ya que eran los encargados de llevar adelante todas las investigaciones secretas, redactar los cuestionarios y luego los cargos que el juez visitador y el Consejo de Indias inspeccionarían.¹⁴ Aunque no es el cometido de este apartado desarrollar la actuación profesional del escri-

¹¹ Marvis Goldwert, “La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú Virreinal, 1550–1600”: *Revista Histórica* 32 (1955–1956, 1958–1959), pp. 336–360, aquí: p. 356.

¹² El licenciado Muñatones pasó al Perú con cuatro criados que pidieron permiso y fueron aceptados. Ana de Vila: Archivo General de Indias (en adelante AGI), Pasajeros, l. 4, exp. 462; Francisco de Alvarado: AGI, Pasajeros, l. 4, exp. 445; Francisco López: AGI, Pasajeros, l. 4, exp. 461; y Diego de Villanueva: AGI, Pasajeros, l. 4, exp. 455.

¹³ Pleito fiscal de Hernán Ruiz, 17 de febrero de 1559, AGI, Justicia, 850, n. 3.

¹⁴ Tamar Herzog, *Mediación, Archivos y Ejercicio. Los escribanos de Quito, siglo XVII* (Quito 1996).

bano Gamarra en Lima, planteamos que, al igual que los comisarios de la perpetuidad, sería acusado de corrupción y favoritismos cuando retornaría a la Península. En el Archivo General de Indias se encuentra una apelación del fiscal de la Audiencia de Sevilla, el licenciado Diego Venegas, contra Domingo de Gamarra por “ciertas partidas de oro y plata que trajo desde las Indias sin registrar”.¹⁵ A éste se sumaron otros tantos cargos, los cuales no recibieron imputación ni consideración, ya que pese a las acusaciones que pendieron sobre él, en 1579 Domingo de Gamarra continuaría trabajando en la Casa de Contratación como juez de comisiones y oficial de contaduría.¹⁶

Mientras se llevaba adelante la visita, la Audiencia no dejó de cumplir sus funciones judiciales, tal como lo estipulaba el Consejo de Indias. Los oidores visitados fueron el doctor Melchor Bravo de Saravia (a la sazón el de mayor antigüedad), el licenciado Diego González de Altamirano, el licenciado Pedro Mercado de Peñalosa, el doctor Gregorio González de Cuenca, el licenciado Francisco de Saavedra y el fiscal Juan Bautista Monzón.¹⁷ Se conservan once registros en el Archivo de Indias en buen estado, aunque desordenados en su interior, sin índice y con una foliación sin correlación. La información que allí se vuelca es principalmente la que se recogió de distintos testigos, no solo con referencia a los oidores, sino también a todos los oficiales que trabajaron en el tribunal por ese entonces. Desgraciadamente, no hemos encontrado las sentencias del Consejo de Indias a los oidores limeños, salvo la que cupo al licenciado Altamirano. Las demás, como advirtiera Schäfer en 1946, se han extraviado, perdiéndose “un cuadro muy detallado de la verdadera conducta de los visitados”.¹⁸

Los cargos que Briviesca de Muñatones realizó a los oidores Bravo de Saravia, Santillán, Altamirano y Mercado de Peñalosa, junto con los descargos de los letrados en cuestión, se han conservado en perfecto estado. Se realizaron 72 cargos de lo más variado contra los oidores, los cuales les fueron comunicados el día 12 de abril de 1561 por intermedio del escribano Gamarra. El descargo de los letrados está transcrito a continuación de las acusaciones, pero carece de fecha. Estimamos que fue realizado dentro de los 15 días siguientes de recibir las imputaciones, como era la práctica habitual en Castilla.

¹⁵ Pleito fiscal: Domingo de Gamarra, 29 de mayo de 1559, AGI, Sevilla, Justicia, 911, N. 1.

¹⁶ Pleito fiscal: Esteban de las Alas, 16 de septiembre de 1579, AGI, Sevilla, Justicia, 936, N. 4.

¹⁷ Visita a la Audiencia de Lima, 1559–1563, AGI, Sevilla, Justicia, 469–478 y 486.

¹⁸ Schäfer, *El Consejo Real y Supremo* (nota 5), p. 120, cita 386.

El primer cargo que se les hizo a los oidores estaba en la base del modelo de justicia que ellos debían garantizar. El licenciado Muñatones sentenció que “debiendo tener entre sí todo amor e conformidad no lo han hecho, antes han andado debididos en bandos e parcialidad los unos con los otros”.¹⁹ No es menor este cargo, y por algo es el primero. La idea central de las ordenanzas de los tribunales, ya fueran peninsulares o americanos, radicaba en instaurar “la credibilidad de la justicia en una experiencia de unanimidad”.²⁰ La “recta justicia” se impartía en el Acuerdo, la reunión secreta y a puertas cerradas, donde los magistrados decidían las sentencias. Los oidores debían lograr un “consenso” en la toma de las decisiones, puesto que allí radicaba gran parte de la garantía máxima de la justicia. Por ello, “sí y solo sí los jueces se comportan de modo imparcial, votan libremente [en conciencia] y mantienen en secreto sus motivos, las sentencias aparecerán como imparciales ante la opinión de las gentes”.²¹ Sustener dichas premisas era la función de los letrados limeños y de todos los demás magistrados en cualquier parte del Imperio. Al no hacerlo, al entablar parcialidades entre ellos, al inmiscuir la vida privada con la vida pública, al ser parte de intrincadas redes de relaciones, al no guardar el secreto correspondiente en las causas, etcétera, se generó el “notable dagno y perjuicio” que sufrieron los moradores “de este reyno”.²² Los demás cargos están irremediablemente desprendidos de este primero, que atañe al centro mismo de la buena administración de la justicia. Aquella era una “justicia de jueces”, y por ello la garantía estaba centrada en la persona del juez y no tanto en las decisiones que pudieran éstos tomar. La “recta justicia” dependía, sobre todo, del ejemplar comportamiento de sus ministros y no tanto de la correcta aplicación de las leyes.²³

Según la investigación de Briviesca de Muñatones, los oidores tampoco habían guardado como correspondía las ordenanzas del rey (cargo II), violaron la prohibición de que en los Acuerdos no estuvieran presentes otras personas que no fueran ellos (cargo III), continuaron votando pese a estar recusados (cargo IV) y no firmaron las sentencias inmediatamente que éstas

¹⁹ Visita a la Audiencia de Lima, 12 de abril de 1561: AGI, Justicia, 473, f. 410r.

²⁰ Carlos Garriga, “Observaciones sobre el estudio de las Chancillerías y Audiencias castellanas, siglos XVI–XVII”: Bartolomé Clavero/Paolo Grossi/Francisco Tomás y Valiente (eds.), *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales* (Milán 1980), pp. 757–803, aquí: p. 800.

²¹ Idem, “El gobierno de la justicia en Indias”: *Revista de Historia del Derecho* 34 (2006), pp. 67–160, aquí: p. 85.

²² Visita a la Audiencia de Lima, 12 de abril de 1561: AGI, Justicia, 473, f. 410r.

²³ Marta Lorente Sariñena (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (Madrid 2007).

se resolvieron (cargo V). Para peor, dejaron “llevar a los secretarios a sus propias casas y después las han firmado sentados en Audiencia pública”, entreviendo cuales habían sido sus decisiones.²⁴ Esto generó no solo la vulneración del secreto, sino también que hubiera gran cantidad de recusaciones contra los magistrados (cargo VI). Además, en las audiencias públicas “an hablado demasidamente en negocios particulares suyos” (cargo VIII), dejando entrever “la intencion y boto de cada uno de ello” con los procesados (cargo IX).²⁵

Al parecer, los ministros tampoco cumplían sus obligaciones laborales diarias y se registraron en la Audiencia muchos ausentismos. Los magistrados confeccionaron un calendario de feriados “guardando muchas mas fiestas” de las que se debía, “dexando de despachar muchos pleytos e negocios” (cargo X).²⁶ El escribano Gamarra transcribió el número de fiestas que guardaba el tribunal limeño, registrando un total de 50 días no laborables más las fiestas particulares de la ciudad (ver Anexo).²⁷ Ni que decir tiene que los oidores faltaban “sin tener enfermedad ni otra causa justa que se lo ympidiese” (cargo XI). Esto generó una profusa dilación de las causas y el malestar de los habitantes de la ciudad que desprestigió a la justicia superior que los letrados encarnaban. Tampoco los oidores cumplían la obligación de asistir a las cárceles los días establecidos, solo lo hacían un día a la semana y concurrían pocos de ellos (cargo XIII), dejando de informar los malos tratos que recibían los presos por parte de los carceleros (cargo XIV).²⁸ Las irregularidades en la visita a la cárcel también se registraron por la gran liberación de prisioneros que hicieron los ministros sin tener cuidado de estar presentes, verificar las causas con el rigor que mandaban las ordenanzas y dejar sin castigo a “los secaces de las rebeliones pasadas” (cargos XV, XVI y XVII).²⁹

Fueron los magistrados muy negligentes en el cobro de las penas de cámara (cargos XXII, XXIII y XXIV) y también en el castigo de los pecados públicos: “y ansi a abido en su tiempo muchas casas de tablaje donde se a jugado e juega públicamente” (cargo XXV).³⁰ Tampoco “limpiaron la republica de hombres biciosos e delincuentes”, habiendo “muchos tahures, amancebados [...] e muertes publicas” (cargo XXVII).

²⁴ Visita a la Audiencia de Lima, 12 de abril de 1561: AGI, Justicia, 473, f. 410r.

²⁵ Ibidem, f. 410v.

²⁶ Ibidem, f. 410r.

²⁷ Visita a la Audiencia de Lima, 12 de abril de 1561: AGI, Sevilla, Justicia, 471, s/f.

²⁸ Visita a la Audiencia de Lima, 12 de abril de 1561: AGI, Justicia, 473, f. 412r.

²⁹ Ibidem, f. 412r.

³⁰ Ibidem, f. 413v.

Una vez más, el visitador Briviesca de Muñatones puso el acento en como los ministros dejaron de lado las causas de los pobres para entender primero “las causas de sus amigos” (cargo XXVII), incurriendo además en flagrantes arbitrariedades, como analizar los expedientes “syn estar presentes los abogados e procuradores de las partes” (cargo XXVIII). Para cerrar estas acusaciones, se los inculpó de no llamar al abogado de pobres para que asistiera a las audiencias públicas o a las visitas de la cárcel (cargo XXIX).³¹

Los oidores tampoco tuvieron cuidado a la hora de tasar los sueldos de los abogados, llevando estos “esceivos salarios en las causas” que se realizaban en la Audiencia (cargo XXX).³² Además, muchos oficiales que trabajaban en el tribunal subcontrataban a terceros para realizar sus oficios (cargo XXXI), e incluso los magistrados llamaron a “grand numero de terceros” para votar en su lugar debido a sus peleas, “discordia e pasion(es)” (cargo XXXII).³³ Todo esto se agravaba debido a la falta de un archivo, como lo estipulaban las ordenanzas, y la notable ausencia de registros fehacientes para las licencias que se autorizaban por medio de los secretarios (cargos XXXIII y XXXIV).

Durante los Acuerdos, Briviesca de Muñatones estableció que los oidores se dedicaban más a sus negocios particulares que a los del bien público (cargo XXXV) y permitieron que los virreyes despecharan provisiones a título personal cuando eso estaba prohibido por reglamentación real (cargo XXXVI).³⁴ También se los acusó de ser permisivos a la hora de dejar marcharse a muchos delincuentes sin su debido castigo y de no controlar el pago de las fianzas a aquellos condenados que abandonaban el Perú (cargos XXXVII y XXXVIII).

En cuanto a su deber en la protección de las comunidades originarias, no cumplieron con las ordenanzas dispuestas a tal fin. Por el contrario, las tasaciones que pidieron de las comunidades se realizaron “syn ningun orden ny abiendo precedido nynguna visita en el repartimiento” (cargo XL).³⁵ Esto generó, según el visitador, un gran prejuicio a los pueblos originarios y la ruina de sus haciendas y modos de vida. La situación se agravó debido a que los magistrados no se ocuparon de las retasas, dejando como “los an dexado en el dicho agravio [...] resultando dañoso a los dichos yndios (cargo XLI).³⁶ También ocultaron cédulas para que nadie supiese de su exis-

³¹ Ibidem, f. 413v.

³² Ibidem, f. 414r.

³³ Ibidem, f. 414v.

³⁴ Ibidem, f. 415r.

³⁵ Ibidem, f. 415v.

³⁶ Ibidem, f. 416r.

tencia y hasta “an ydo contra ellas” (cargo XLII). Sobre todo disimularon las cédulas sobre matrimonios y las sentencias para que los hombres casados hagan vida maridable con sus legítimas esposas (si estuvieran en el Perú) o las traigan hacia Lima si aún estuviesen en Castilla (cargos XLIII y XLIV).

A los oidores también se les realizaron dos extensos cargos por su participación en la rebelión de Francisco Hernández Girón (L y LI). Según acusó Briviesca de Muñatones, los ministros debían gobernar el Perú llevando quietud, paz y sosiego a todos sus habitantes mediante “la buena administración de la justizia”. Esa era la tarea que el rey les había encomendado cuando los había designado como oidores de la Audiencia de Lima. Sin embargo, y “por particular ynteres de cada uno de ellos”, participaron en la guerra contra Girón como capitanes de milicias. Esta actitud de los magistrados resultó en la completa acefalía de la justicia superior. El peor daño para los vasallos peruanos fue que “no les quedaba cuerpo ni cabeza principal donde ocurrir a se tratar”.³⁷ Durante sus aventuras militares, los conflictos entre los oidores se incrementaron generando “vandos e discordias entre sy [que] dieron causa y ocasión a grandes inquietudes en el dicho campo [...] resultando grandes descontentos en la gente”.³⁸ Una vez más los ministros dejaban entrever sus pasiones privadas y sus rivalidades internas ante los pobladores del Perú, llevando al desprestigio y la falta de confianza hacia la Audiencia como institución de justicia.

El descrédito de los ministros también se reflejó en el gran favoritismo que ejercieron sobre el grupo de protegidos que cada uno tenía. La discrecionalidad en el otorgamiento de encomiendas, corregimientos y pensiones fue tan grande que Briviesca de Muñatones realizó ocho cargos específicos. Los oidores habían encomendado a numerosos particulares y allegados “muchos repartimientos de yndios que estavan vacos e le pertenecían a su majestad” (cargo LII).³⁹ Lo mismo sucedió con los corregimientos y oficios vacantes, que se los “proveyeron a sus deudos, parientes e amigos”, dejando de lado a los pobladores más antiguos y con mejores méritos “syn nyngun remedio e padeciendo necesidad e trabajo” (cargo LIII).⁴⁰ También, al momento de juzgar las causas de sus parientes o allegados, en vez de retirarse o excusarse, los ministros “an conocido de muchas causas de sus deudos, hermanos e parientes, mostrandose [...] muy particulares y parciales” (cargo LIV). El cargo más duro, tal vez, fue que “an sydo remysos [y] negli-

³⁷ Ibidem, f. 417v.

³⁸ Ibidem, f. 418r.

³⁹ Ibidem, f. 418r.

⁴⁰ Ibidem, f. 418v.

gentes en la defensa de la justizia real” (cargo LV). Aquí el visitador incriminó la gran liberalidad y el consentimiento que dieron los magistrados para que los jueces eclesiásticos se entrometieran en la jurisdicción real. Esto generó mucho “daño y perjuizio al onor de muchos de los moradores [...] en que la dicha jurisdicción real no los aya defendido en muchos casos que pudiera”.⁴¹ Los oidores eran responsables, ante todo, de llevar adelante la justicia real. Sus inacciones, dilaciones, favoritismos o desidias afectaron la imagen que tenían los vasallos del monarca. Esto era clave para entender la “representación” de los ministros como reflejo del rey ausente y de allí la importancia que le atribuyó el juez visitador Briviesca de Muñatones a este cargo, afectando la imagen misma del rey como garante de la justicia entre sus súbditos.

Por último, se les hicieron varios cargos por mal desempeño de su oficio. Se los acusó de no votar con el número necesario de oidores en las causas de mayor cuantía (cargo LXI), dar ejecutorias sin notificar a las partes (cargo LXII), dejar que en las causas criminales los escribanos tomaran y examinaran a los testigos pese a estar prohibido (cargo LXIII) y consintieron que los escribanos hicieran las sumarias (cargo LXIV). También se les imputó tratar con malas y rudas palabras a muchos abogados y pleiteantes (cargo LXV), y dejar que muchos particulares entraran al Acuerdo (cargo LXVI), y que en las reuniones secretas “an trabado muchas discordias y enemistades entre sy mismos sobre el votar” (cargo LXIX), etcétera.⁴² Para el visitador Briviesca de Muñatones, los oidores se habían apartado de lo que las ordenanzas sobre su oficio establecían, llenando la administración de justicia de irregularidades y parcialidades.

Los descargos de los oidores a las imputaciones del visitador

Los magistrados que fueron acusados por el visitador Briviesca de Muñatones realizaron su descargo, el cual se encuentra transcrito luego de las acusaciones que hemos analizado en el apartado anterior. Llevó adelante el escrito el licenciado Francisco de la Torre en representación del doctor Saravia y de los licenciados Santillán y Mercado de Peñalosa. Los descargos comienzan con la consagrada fórmula de “absolver y dar por libres” a los oidores, puesto que ellos han “hecho lo que como buenos e rectos juezes devian [...] al servicio de Su Majestad”.⁴³ El licenciado Francisco de la

⁴¹ *Ibidem*, f. 419r.

⁴² *Ibidem*, f. 420r y 420v.

⁴³ *Ibidem*, f. 422r.

Torre remarcó que si algún testigo incriminó a los magistrados en algún tema inapropiado a sus oficios fue “por enemistad que contra ellos tendra por aver hecho justicia con el”.⁴⁴ En este descargo general no se respondió a todas las acusaciones. De este modo, analizaremos solamente una parte de la defensa a los cargos efectuados contra los ministros.

Primeramente, los magistrados aseguraron que cumplieron y guardaron en todo las ordenanzas establecidas por el rey (descargos 2 y 4). Enfatizaron que no fueron ellos quienes habían dejado entrar a los fiscales a los Acuerdos secretos, sino que, por el contrario, si alguien se había negado, habían sido ellos. Fue el virrey Marqués de Cañete quien, como presidente de la Audiencia, había autorizado la presencia de los fiscales (descargo 3). Ante la acusación de que los secretarios llevaban a las casas de los ministros las sentencias para firmar (en vez de hacerlo en la Audiencia), alegaron los oidores que era estilo ya establecido desde antes que ellos ocuparan sus oficios (descargo 5). Se defendieron ante la acusación de utilizar la audiencia pública como lugar en donde resolvían cuestiones secretas del Acuerdo, indicando que si así sucedió fue en algún “negocio o espidiente e de poca calidad”.⁴⁵ También negaron que en las sesiones ordinarias hubieran hablado libremente sobre sus negocios particulares, advirtiendo que fue seguramente sobre temas tocantes a los pleitos (descargo 8). También se negó la confección del calendario de fiestas de la Audiencia, remarcando que los asuetos eran los acostumbrados y guardados desde que se asentó el tribunal (descargo 10). Quedó claro, para el defensor Francisco de la Torre, que los ministros se ausentaron de las audiencias por “legítimo ynpedimiento” y que asistieron todos los días de peticiones (descargos 11 y 12). Los oidores certificaron que estuvieron presentes en las visitas de cárcel los días estipulados (martes y viernes) y que lo dejaron de hacer porque el Marqués de Cañete cerró la prisión de la Audiencia y trasladó a los presos a la cárcel del cabildo, la cual solo se visitaba los días sábado (descargos 13 y 14).

En cuanto a la actuación en los alzamientos que se realizaron luego de la rebelión de Gonzalo Pizarro, los ministros del tribunal se justificaron advirtiendo que todo lo que hicieron fue siempre “al servicio de Su majestad e a la quietud destes reynos” (descargo 19).⁴⁶ Tuvieron mucho cuidado en el “buen gobierno e quietud” del Perú, realizando las provisiones necesarias para ello (descargo 20). Sobre la liberalidad que tuvieron en el cobro de ciertas penas, los oidores se justificaron por haber estado “mucho tiempo presso e no tener con que poder pagar” (descargo 22), habérseles conmu-

⁴⁴ Ibidem, f. 422r.

⁴⁵ Ibidem, f. 422v.

⁴⁶ Ibidem, f. 423r.

tado la pena por servir en el bando real (descargo 23) o debido a que los montos eran tan pequeños que “no uvo riesgo ni daño” en hacerlo así (descargo 24).⁴⁷

Los magistrados pusieron el acento en que siempre vieron las causas de pobres y presos en primera instancia (descargo 27), que tuvieron gran cuidado en ellas (descargo 29) y que llamaron en todo momento a los abogados y procuradores de pobres (descargo 28). El defensor Francisco de la Torre volvió a enfatizar que en las votaciones públicas las discordias “que a avido en los votos no a sido por passion que entre mis partes oviese” y que siempre mantuvieron las ordenanzas de la Audiencia en tales casos (descargo 32).⁴⁸

Un tema sensible para los oidores fue la justificación de su trato con las comunidades originarias. Ante las fuertes críticas recibidas por parte del visitador Briviesca de Muñatones, los magistrados certificaron que cumplieron las ordenanzas reales al efecto, realizaron las retasas correspondientes, nunca tuvieron intención de perjudicar a los indios y que “han proveydo y hecho muchas visitas por donde los naturales an sido desagraviados” (descargos 40 y 41).⁴⁹

Un largo descargo se realizó con respecto a la participación de los letrados en el alzamiento de Francisco Hernández Girón. Después de explicar las iniciales derrotas de los ejércitos leales a la Audiencia, los oidores decidieron realizar ellos mismos el control de las operaciones y por ello se “determino la dicha Audiencia yr al dicho castigo lo qual fue cosa muy conuiniente e ymportante” (descargo 50).⁵⁰ Por estar los ministros del tribunal en el frente de batalla, se pudieron enderezar los ejércitos, infundir ánimo entre los soldados y terminar derrotando a Hernández Girón. Los oidores desmintieron a Briviesca de Muñatones en su acusación sobre las discordias públicas que habrían propiciado los magistrados mientras estaban en el campo de operaciones. Por el contrario, los ministros tuvieron “todo el cuydado que convenia al servycio de Su Majestad” y se trataron con mucha “prudencia e buen consejo” (descargo 51).⁵¹

En cuanto a los cargos referidos a su oficio como jueces del tribunal (acusaciones 54 a 65), los oidores negaron mal desempeño. Se remitieron al libro de Acuerdos en donde se podían observar los votos y las minutas

⁴⁷ *Ibidem*, f. 423v.

⁴⁸ *Ibidem*, f. 423v.

⁴⁹ *Ibidem*, f. 424r.

⁵⁰ *Ibidem*, f. 424v.

⁵¹ *Ibidem*, f. 425r.

secretas que se tomaron en las reuniones semanales que realizaron, para que a partir de allí se juzgara su correcto desempeño.

El defensor de los ministros, el licenciado Francisco de la Torre, concluyó el escrito con la misma exhortación del inicio: “pido y suplico de por libres a los dichos mis partes”. Los oidores fueron calificados por Francisco de la Torre como “buenos, leales y rectos”, y ante todo les concedió que realizaron “el deber en sus oficios en el servicio de Su Majestad”.⁵² Por ello solicitó e imploró “Justicia” para sus defendidos.

Palabras finales

La visita del licenciado Diego Briviesca de Muñatones a la Audiencia de Lima mostró las dos caras del tribunal limeño. La investigación sobre el funcionamiento de la Audiencia evidenció las prácticas de favoritismos, arbitrariedades, manejos discrecionales y pujas de poderes que realizaron ciertos oidores como hombres fuertes de un débil e incipiente virreinato, anteponiendo la “persona privada” a la “persona pública” del magistrado, a fin de sortear responsabilidades y acumular honores y patrimonio. Sabedores de la alta estima con la que contaban y fuertes manipuladores de las camarillas internas de la sociedad hispano-peruana, varios ministros limeños se dejaron seducir más por sus “pasiones” que ennoblecer su función con el recto obrar de sus “virtudes” por las que tanto bregaba la Monarquía católica. La investigación del juez visitador logró recopilar toda la información necesaria para demostrar cómo la “recta justicia” que se debía impartir fue, en varias ocasiones, trastocada y utilizada en favor de los magistrados.

Aunque no hemos encontrado las sentencias dadas por el Consejo de Indias a los oidores, sabemos por sus derroteros de vida que algunos fueron absueltos o nunca se les dio resolución a la mayoría de ellos. El doctor Melchor Bravo de Saravia fue recompensado con la presidencia de la Audiencia de Concepción (Chile) en 1567 y se jubiló en 1575, retornando a su ciudad natal de Soria (en Castilla la Vieja), donde murió en 1577, siendo enterrado en el coro de la iglesia mayor con sepulcro propio.⁵³ El licenciado Pedro

⁵² *Ibidem*, f. 426r.

⁵³ El doctor Saravia fue el único letrado que no recibió por parte de Felipe II una nueva ubicación como letrado cuando se cerró la Audiencia de Concepción. Por el contrario fue jubilado luego de 26 años de servicios en América. Su juicio de residencia se finalizó *post-mortem* por parte del licenciado Gonzalo Calderón y ratificado por el Consejo de Indias el 10 de marzo de 1582. Ver más al respecto en Javier Barrientos Grandón, “Melchor Bravo de Saravia, 1512–1577, primer Miembro del Colegio de San Clemente de Bolonia en la Judicatura Indiana y su Familia de Togados”: *Revista de Estudios histórico-jurídicos* 29 (2007), pp. 423–436.

Mercado de Peñalosa, gracias a su homónimo pariente del Consejo de Castilla, logró obtener una licencia para retornar a España en 1562 y quedó exento de su juicio de residencia. Años más tarde, regresaría al Perú sin castigo alguno para hacerse cargo de sus múltiples emprendimientos y de los ocho hijos que tuvo de su matrimonio, muriendo en Lima sin testar alrededor de 1580. El doctor Gregorio González de Cuenca no fue encontrado culpable de causas graves en la visita de Briviesca de Muñatones. Pese a que se lo suspendió tres meses en el ejercicio de sus funciones, el virrey Conde de Nieva lo nombró corregidor del Cuzco y posteriormente se convertiría en el más fiel aliado del virrey Toledo. Fue suspendido en sus funciones (entre 1570 y 1574) por un duro juicio de residencia, pero posteriormente llegaría a ser nombrado presidente de la Audiencia de Santo Domingo, donde murió en 1581. El licenciado Santillán se trasladó a Castilla a fin de defenderse de las duras acusaciones realizadas en la visita, pero gracias a sus contactos en la Corte logró ser recompensado con la presidencia de la Audiencia de Quito y, al tomar los hábitos luego de enviudar, con el obispado de Charcas, donde murió en 1575. El licenciado Francisco de Saavedra recibió juicio de residencia en 1564 y obtuvo licencia para retornar a España. El fiscal Juan Bautista de Monzón fue acrecentado a oidor en 1570 y regresó a la Metrópoli en 1580.⁵⁴

Entre todos los legajos de la visita realizada a la Audiencia de Lima encontramos una sentencia del Consejo de Indias fechada el 22 de mayo de 1572 titulada: “El licenciado Altamirano, oydor que fue de la Audiencia de los Reyes, que se le alze la suspensión que le falta por correr de los diez años en que fue condenado por la visita que le tomo el licenciado Muñatones”. El Consejo había encontrado culpable al licenciado Altamirano de la ejecución contra Francisco de Solar, en la cual “le pusieron culpa muy grave”, y por los castigos impuestos contra Diego de Amaya, Pedro de Tapia, Francisco de Solar y don Pedro de Ayala. La sentencia al magistrado fue rotunda: “suspensión del oficio de alcalde de la dicha Chancillería y destro cualquier oficio [...] por tiempo y espacio de diez años”.⁵⁵

El resultado final de la visita a la Audiencia de Lima no lo podemos comprender con los ojos ni los instrumentos conceptuales de nuestra época. Parece ser un ejercicio ritual en el que la justicia y sus oficiales mayores resultan los protagonistas del gran teatro de la evaluación, en el que el drama se desenvuelve por senderos sinuosos pero conocidos, ya que el resultado rara vez era punitivo o contrario al argumento situado en un mon-

⁵⁴ Schäfer, *El Consejo Real y Supremo* (nota 5), p. 417.

⁵⁵ Visita a la Audiencia de Lima: AGI, Justicia, 473, s/f.

taje casi perfecto en el que todos los actores cumplían su papel a la perfección.

La justicia de antiguo régimen fue un sistema estructurado, complejo y de difícil apreciación. Estaba claro que aquella justicia tenía en el centro a los magistrados y que el control sobre ellos generaría una correcta salvaguarda del “buen gobierno” en todo el Imperio. El visitador de la Audiencia de México, Juan de Palafox y Mendoza, lo describiría con claridad: “se salen los Magistrados con la misma inmunidad del exceso que pudieran del mérito”.⁵⁶

La Monarquía católica llevó adelante la tolerancia y la disimulación como formas legítimas de sostener un sistema que buscaba equilibrar antes que derribar los consensos estipulados por la tradición.⁵⁷ Tal vez por ello las visitas a las Audiencias coloniales pocas veces hayan determinado ejemplificadores castigos. Juan de Palafox concluye nuevamente: “no se trata hoy de reducir los visitados a perfecto obrar, si no de contenerlos en un moderado exceder”.⁵⁸

⁵⁶ Carta de Palafox al rey, México, 23 de septiembre de 1644: Biblioteca Nacional, Madrid, manuscrito 8.865, fs. 120v–138v.

⁵⁷ Victor Tau Anzoategui, *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano* (Buenos Aires 1992), p. 315.

⁵⁸ Carta de Palafox al rey (nota 56), p. 23.

Anexo: Fiestas que se guardan en esta Real Audiencia

Enero <ul style="list-style-type: none"> – Sant Anton – San Sebastian y Fabián 	Febrero <ul style="list-style-type: none"> – La purificación de Nuestra Señora – San Blas
Marzo <ul style="list-style-type: none"> – San Gregorio – La anunciación de Nuestra Señora 	Abril <ul style="list-style-type: none"> – San Marcos hebangelista
Mayo <ul style="list-style-type: none"> – San Felipe y Santiago – La inbencion de la Cruz – San Juan ante porta latinam 	Junio <ul style="list-style-type: none"> – San Bernabe Apóstol – San Juan Baptista – San Pedro e San Pablo
Julio <ul style="list-style-type: none"> – La visitación de Nuestra Señora – Santa María Magdalena – Santiago Apóstol – Santa Ana 	Agosto <ul style="list-style-type: none"> – Las cadenas de San Pedro – Santa María de las Nieves – La transfiguración – San Llorente – La ascención de Nuestra Señora – San Bartolomé – San Agustín – La degollación de San Juan
Septiembre <ul style="list-style-type: none"> – La natividad de Nuestra Señora – La exaltación de la Cruz – San Mateo Apóstol – San Cosme e San Damian – San Miguel Arcángel – San Jerónimo 	Octubre <ul style="list-style-type: none"> – San Francisco – San Lucas – Santa Ursula con las once mil vírgenes – San Simon e Judas
Noviembre <ul style="list-style-type: none"> – Día de todos los santos – La conmemoración de los difuntos – San Martín – La presentación de Nuestra Señora – Santa Catalina – San Andrés 	Diciembre <ul style="list-style-type: none"> – San Nicolás – San Ambrocio – La concepción de Nuestra Señora – Santa Lucia – Nuestra Señora de la ¿Esperanza?

Fiestas Movibles

- Día de carnabaliendas
- Miércoles de Ceniza
- La Asunción
- Corpus Christi

Fuente: AGI, Justicia, 471, 24 de marzo de 1561 (Escribano Domingo Gamarra).

